

Autoridades de la UANL

Dr. Jesús Ancer Rodríguez
Rector

Ing. Rogelio Guillermo Garza Rivera
Secretario General

Dr. Ubaldo Ortiz Méndez
Secretario Académico

Dr. Mario César Salinas Carmona
Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado

MA Carmen del Rosario de la Fuente García
Secretaria de Desarrollo Económico

Lic. Rogelio Villarreal Elizondo
Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Filiberto L. de la Garza Ortiz
Secretario de Asuntos Universitarios

Dra. Esthela Gutiérrez Garza
Secretaria de Desarrollo Sustentable

Autoridades de la Facultad de Psicología

MC. José Armando Peña Moreno
Director

Mtra. Magaly Cárdenas Rodríguez
SubDirectora Académica

MC. María Eugenia González García
SubDirectora Administrativa

Dra. Blanca Idalia Montoya Flores
SubDirectora de Proyectos Educativos y Asistenciales

Dr. Manuel Gpe. Muñíz García
SubDirector de Investigación

MC. Arnoldo Téllez López
SubDirector de Posgrado

Comisión Legislativa de la H. Junta Directiva de la Facultad de Psicología

Dr. Víctor Manuel Padilla Montemayor
Dr. José Cruz Rodríguez Alcalá
Mtro. Juan Carlos Alberto Rubio Sosa

Juan Carlos Sánchez Villarreal
Abril Michelle Garza Trejo
Erick Iván Estrada Leal



Reglamento Interno

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Facultad de Psicología el 24 de Noviembre de 2010

Aprobado por el H. Consejo Universitario el DIA de MES de AÑO

Índice

Exposición de Motivos		7
TÍTULO PRIMERO: De los Objetivos de la Facultad		8
CAPÍTULO I:	Disposiciones Generales	8
CAPÍTULO II:	De los Objetivos de la Facultad	9
CAPÍTULO III:	De los Programas Educativos	10
TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad		10
CAPÍTULO I:	Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad	10
CAPÍTULO II:	De la H. Junta Directiva	10
CAPÍTULO III:	De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva	11
CAPÍTULO IV:	Del Director	14
CAPÍTULO V:	De los puestos de la estructura organizacional	15
TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico		19
CAPÍTULO I:	De los Profesores	19
CAPÍTULO II:	De la Junta de Profesores	20
CAPÍTULO III:	Del Consejero Profesor	21
CAPÍTULO IV:	Del Decano	21
TÍTULO CUARTO: De los Alumnos		21
CAPÍTULO ÚNICO		21
TÍTULO QUINTO: De las Inscripciones		22
CAPÍTULO ÚNICO		22
TÍTULO SEXTO: De los Exámenes		23
CAPÍTULO I:	Disposiciones Generales	23
CAPÍTULO II:	De los Exámenes Ordinarios	24
CAPÍTULO III:	De los Exámenes Extraordinarios	24
CAPÍTULO IV:	De los Exámenes a Título de Suficiencia	24
TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios		25
CAPÍTULO ÚNICO: De la Revalidación y Equivalencias de Estudios		25
TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales		25

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales	25
<hr/>	
TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación	26
<hr/>	
CAPÍTULO I: Disposiciones generales	26
CAPÍTULO II: De los requisitos para la obtención del título	26
CAPÍTULO III: Del protocolo de titulación	27
CAPÍTULO IV: De los reconocimientos	27
CAPÍTULO V: De la expedición del título	27
<hr/>	
TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado	27
<hr/>	
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	27
<hr/>	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los reconocimientos y estímulos	30
<hr/>	
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	30
<hr/>	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la responsabilidad universitaria	31
<hr/>	
CAPÍTULO I: De las faltas a la responsabilidad universitaria	31
CAPÍTULO II: De las sanciones y su aplicación	31
CAPÍTULO III: De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones	31
<hr/>	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De los Consejos Consultivos	31
<hr/>	
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	31
<hr/>	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Del Patrimonio Universitario	31
<hr/>	
CAPÍTULO ÚNICO: De la administración, conservación y uso del patrimonio universitario	31
<hr/>	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la transparencia y acceso a la información	32
<hr/>	
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	32
<hr/>	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO: Del uso de la biblioteca	32
<hr/>	
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	32
<hr/>	
TRANSITORIOS	33
<hr/>	

Exposición de Motivos

El reglamento de la Facultad de Psicología ha sido modificado para adecuarse a los cambios realizados en las Leyes y Reglamentos de la UANL, principalmente en:

- 1.- Reglamento General del Sistema de Posgrado (24 marzo de 2009)
- 2.- Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura (17 de junio de 2008)
- 3.- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información (24 de marzo de 2009)
- 4.- Reglamento de Servicio Social (9 de junio de 2005, 17 de junio de 2008)
- 5.- La incorporación del Modelo Educativo de la UANL y los Modelos Académicos de Licenciatura y Posgrado.

Además se incluyen la incorporación de la Comisión de Presupuestos de la H. Junta Directiva, la atribución de funciones dictaminadoras a la Comisión Académica de la H. Junta Directiva, la abrogación de la Comisión de Titulación, las funciones de la Subdirección de Investigación, el reconocimiento de la antigüedad del personal y el Reglamento de la Biblioteca.

MC. José Armando Peña Moreno
Director de la Facultad de Psicología

TÍTULO PRIMERO: De los Objetivos de la Facultad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

***Artículo 1.-** La Facultad de Psicología es una dependencia de educación superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

***Artículo 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

***Artículo 3.-** En el presente Reglamento Interno se les denominará:

- I. “Universidad”, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. “Facultad”, a la Facultad de Psicología
- III. “Ley”, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. “Estatuto”, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. “Reglamento”, al presente Reglamento Interno.
- VI. “Consejo”, al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. “Modelo Educativo”, al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. “Modelo Académico de Licenciatura”, al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. “Modelo Académico de Posgrado”, al Modelo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. “Sindicato”, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

***Artículo 4.-** Las relaciones internas entre los directivos de la Facultad, el personal académico, administrativo y estudiantes se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y todas aquellas otras disposiciones que emanen del Consejo y/o de la H. Junta Directiva de la Facultad.

***Artículo 5.-** La Facultad cuenta con una Misión, Visión, Política de Calidad y Valores, los cuales son declarados en el Sistema de Administración de Calidad.

***Artículo 6.-** Tomando como base el Modelo Educativo, los ejes rectores que orientan el proceso educativo en la Facultad son:

- I. Los ejes estructuradores: educación centrada en el aprendizaje y basada en competencias
- II. El eje operativo: flexibilidad curricular y de los procesos educativos
- III. Los ejes transversales: internacionalización e innovación académica

***Artículo 7.-** Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias profesionales que le permitan al estudiante incorporarse con éxito al mercado laboral de la psicología.

***Artículo 8.-** Los planes de estudios de los programas educativos de nivel licenciatura que se imparten en la Facultad están organizados en cuatro áreas curriculares:

- I. Formación general universitaria
- II. Formación básica profesional
- III. Formación profesional
- IV. Libre elección

***Artículo 9.-** La organización de los planes de estudio de los programas educativos del nivel de posgrado se especifica en el Modelo Académico de Posgrado y en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 10.- Las actividades de los alumnos de intercambio y de los profesores o investigadores que realizan estancias temporales en la Facultad de Psicología serán reguladas bajo las normativas del presente reglamento. En lo no previsto se aplicarán todas aquellas disposiciones pertinentes que emanen del Consejo Universitario y de la Junta Directiva de la Facultad.

CAPÍTULO II

De los Objetivos de la Facultad

***Artículo 11.-** La Facultad tiene como objetivos:

- I. Formar profesionales competentes en el ejercicio y generación de nuevos conocimientos en la psicología, caracterizados por su capacidad innovadora y espíritu emprendedor, altamente competitivos, con pensamiento multicultural y claramente comprometidos con el desarrollo sustentable de la sociedad.
- II. Realizar y promover el estudio científico de los problemas, de las diversas ramas que sean competencia del conocimiento psicológico en sus aspectos fundamentales, básicos y aplicados, principalmente aquellos cuya solución coadyuve al desarrollo de Nuevo León y de México.
- III. Proporcionar servicios asistenciales para el desarrollo y bienestar psicológico, personal, familiar y social de la población.
- IV. Divulgar los avances en el campo de la psicología a través de actividades de educación continua tendientes a incrementar la formación de todos aquellos que han carecido de la oportunidad de obtenerla o incrementarla.
- V. Desarrollar actividades culturales, artísticas y deportivas que establezcan una relación entre la Facultad, la Universidad y la Sociedad.

Artículo 12.- Para el logro de sus objetivos la Facultad desarrollará las siguientes funciones:

- I. La función docente, que consiste en la transmisión de conocimientos y el desarrollo de competencias y actividades tendientes a la formación integral del ser humano con espíritu crítico, suficiente capacidad práctica y orientada a servir con calidad a la sociedad.
- II. La función investigadora, que comprende el estudio científico de los problemas, de las diversas ramas que sean competencia del conocimiento psicológico en sus aspectos fundamentales, básicos y aplicados, principalmente aquellos cuya solución coadyuve al desarrollo de Nuevo León y de México, considerando aspectos universales.
- III. La función de servicio social, que comprende aquellas actividades que promuevan y fomenten el desarrollo y bienestar psicológico, personal, familiar y social de la población, realizándolas en términos de docencia, investigación y difusión.
- IV. La función difusora, que consiste en la divulgación en medios de información masiva de los avances en la psicología, y el desarrollo de actividades de educación continua que establezcan una relación entre la Facultad, la Universidad y la Sociedad.

En el ejercicio de sus funciones la Facultad, como instancia universitaria, alentará o permitirá todo aquello que fomente la paz, la vida y la dignidad humana.

CAPÍTULO III

De los Programas Educativos

- ***Artículo 13.-** Los Programas Educativos que ofrece la Facultad son de nivel:
- Licenciatura.
 - Maestría.
 - Doctorado.

Artículo .-

TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I

Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad

***Artículo 14.-** Son autoridades de la Facultad, la H. Junta Directiva, el Director y los Subdirectores y/o Secretarios.

***Artículo 15.-** La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

- H. Junta Directiva
- Director
- Las Subdirecciones.
- Las Secretarías.
- Las Jefaturas.
- Las Coordinaciones.
- VII.

Artículo .-

CAPÍTULO II

De la H. Junta Directiva

***Artículo 16.-** La definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo VI, Artículo 34 de la Ley](#), así como en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos del 111 al 125 del Estatuto](#).

***Artículo 17.-** Son atribuciones de la H. Junta Directiva, además de lo señalado en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 118 del Estatuto](#), lo siguiente:

- Designar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, según lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 40 del Reglamento del Personal Académico](#).
- II.

***Artículo 18.-** Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 114 y 115 del Estatuto](#), y en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

***Artículo 19.-** Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los representantes de los alumnos deberán cumplir con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 116 del Estatuto](#).

***Artículo 20.-** Los representantes de los alumnos de la Facultad serán electos, según lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 112, 116 y 117 del Estatuto](#) y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo .-

***Artículo 21.-** Las propuestas para tratar asuntos generales deberán entregarse por escrito al Secretario de Actas de la H. Junta Directiva con al menos 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la celebración de la Junta, siguiendo los procedimientos que especifique la convocatoria.

CAPÍTULO III

De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva

***Artículo 22.-** La H. Junta Directiva sesionará en pleno por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia H. Junta Directiva.

***Artículo 23.-** Son Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva, con capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la Junta, las siguientes:

- I. Académica
- II. De Honor y Justicia
- III. Legislativa
- IV. De Licencias y Nombramientos
- V. De Presupuestos

***Artículo 24.-** La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes que le sean turnados por los comités correspondientes.
- II. Dictaminar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Académico.
- III. Dictaminar el reconocimiento a la trayectoria sobresaliente, y notificar al Depto. Escolar y Archivo de la Universidad, como lo marca el [Capítulo IV del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#)
- IV. Aprobar las revalidaciones y equivalencias de estudio.
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas y planes de estudio que se imparten en la Facultad aprobados por el Consejo.
- VI. Promover y supervisar el desarrollo del Modelo Educativo, tanto en el Modelo Académico de Licenciatura como de Posgrado.
- VII. Si la H. Junta Directiva así lo determina, podrá fungir como Comisión Dictaminadora.
- VIII. Evaluar y resolver los concursos de oposición para el ingreso y la promoción del personal académico, en las categorías y los niveles correspondientes.

***Artículo 25.-** La Comisión Académica quedará integrada, además del Director por el Subdirector Académico y cuatro profesores ordinarios.

***Artículo 26.-** La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y proponer al Consejo, para su aprobación en su caso, al o los candidatos para recibir alguna distinción de Mérito Universitario.
- II. Estudiar y dictaminar sobre las faltas y sanciones al honor y la disciplina en que incurran personal académico, administrativo y estudiantes de la Facultad a las que hace referencia el [Título Sexto, Capítulo I y II del Estatuto](#) y el [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#), otorgando el derecho de audiencia a los involucrados y establecer las sanciones en su caso.
- III. Atender las solicitudes y convocatorias emanadas del Consejo relacionadas con distinciones y reconocimientos de estudiantes, egresados y personal académico.

***Artículo 27.-** La Comisión de Honor y Justicia quedará integrada, además del Director por seis miembros, tres profesores y tres alumnos, considerándose entre ellos la participación permanente del consejero profesor y del consejero alumno.

***Artículo 28.-** La Comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.
- II. Enviar a la Comisión Legislativa del Consejo, propuestas de adiciones o modificaciones a los reglamentos generales de la Universidad.
- III. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de la legislación universitaria.
- IV. Actuar como consultora del Director y de la Junta Directiva en los casos que se refiera al presente reglamento y a solicitud de los mismos.

***Artículo 29.-** La Comisión Legislativa quedará integrada, además del Director por seis miembros de la Junta Directiva, tres profesores y tres alumnos.

***Artículo 30.-** La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar y gestionar en su caso, ante el Consejo, las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas al Director, conforme a lo dispuesto en el [Título Quinto, Capítulos I y II del Reglamento del Personal Académico](#).
- II. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo, conjuntamente con la Comisión Académica, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos por el Consejo y el [Título Tercero del Reglamento del Personal Académico](#).

***Artículo 31.-** La Comisión de Licencias y Nombramientos quedará integrada, además del Director por seis miembros de la Junta Directiva, tres profesores y tres alumnos.

***Artículo 32.-** La Comisión de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la facultad.
- II. Vigilar que los sistemas de controles administrativos y de recursos económicos sean los sugeridos por el Departamento de Auditoría General de la Universidad.
- III. Opinar sobre las modificaciones a los pagos por concepto de registro, cuota interna, de laboratorio, aportaciones a las sociedades de alumnos y otros derechos de la misma naturaleza que se realicen en la facultad.
- IV. Hacer recomendaciones referentes al impacto de la otorgación de becas internas sobre el presupuesto de la Facultad.
- V. Revisar los dictámenes de auditoría interna y externa que se realicen a la facultad.
- VI. Conocer sobre las transferencias presupuestales, solicitudes de partidas extraordinarias de la facultad y en general, de todas las situaciones que alteren el ejercicio del Presupuesto anual.
- VII. Conocer sobre la desafectación de mobiliario y equipo.

***Artículo 33.-** La Comisión de Presupuestos quedará integrada, además del Director por el Subdirector Administrativo, el Subdirector Académico, el Subdirector de Posgrado y el responsable de planeación estratégica.

>

***Artículo 34.-** El establecimiento de la Comisión Dictaminadora, aún sin ser considerada una comisión permanente de la H. Junta Directiva, tendrá carácter de obligatorio y se deberá nombrar a sus integrantes en

sesión de la H. Junta Directiva, según lo descrito en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 40 del Reglamento del Personal Académico](#).

***Artículo 35.-** La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar y decidir sobre el ingreso y/o promoción del personal académico conjuntamente con el Director.

***Artículo 36.-** La Comisión Dictaminadora quedará integrada, además del Director por los miembros de la Comisión Académica.

***Artículo 37.-** Queda a juicio de la H. Junta Directiva en pleno, nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

***Artículo 38.-** El Director fungirá como Presidente de las Comisiones Permanentes y Temporales y nombrará entre los integrantes, un Secretario.

***Artículo 39.-** Las funciones de los Secretarios de las Comisiones son:

- I. Llevar las actas de los acuerdos.
- II. Citar a juntas de trabajo.
- III. Presentar los informes de la comisión a la Junta Directiva.

***Artículo 40.-** La designación y/o ratificación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva.

***Artículo 41.-** Las Comisiones Permanentes deberán reunirse a solicitud del Director, cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la Facultad.

***Artículo 42.-** La destitución del cargo de los miembros de las Comisiones Permanentes o Temporales de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 66 del Estatuto](#).

***Artículo 43.-** Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden en que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia, a solicitud del propio Director.

***Artículo 44.-** La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la H. Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

***Artículo 45.-** Las Comisiones, a través del Director, informarán en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la H. Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

***Artículo 46.-** La Dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las Comisiones.

***Artículo 47.-** Para ser miembro de alguna Comisión, el profesor deberá contar con un mínimo de 3 años de antigüedad en la Facultad; y el estudiante ser alumno regular y haber cursado como mínimo 2 semestres de sus estudios en esta Facultad.

CAPÍTULO IV

Del Director

***Artículo 48.-** El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículos del 29 al 33 de la Ley](#) y en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículos del 102 al 110 del Estatuto](#) así como en el [Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

***Artículo 49.-** El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo I, Artículos del 3 al 8 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

***Artículo 50.-** El nombramiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo II, Artículos del 9 al 11 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

***Artículo 51.-** El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral, para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículos del 12 al 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

***Artículo 52.-** La convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá:

- I. Contener el objetivo.
- II. Los requisitos para ser candidato a Director.
- III. Otros requisitos para su inscripción: Programa de trabajo, nombre del programa, lema y colores de su campaña, póster y nombre del representante.
- IV. Fechas, horario y lugares para el registro, campaña y votación.
- V. Fecha de expedición de la convocatoria.
- VI. Nombre y firma de integrantes de la Comisión de Vigilancia Electoral.

***Artículo 53.-** Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 31 de la Ley](#), en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 104 del Estatuto](#) , así como en el [Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

- I. Poseer el título de Licenciado en Psicología.
- II. Poseer el título de Posgrado en Psicología o en alguna disciplina afín.
- III. Tener una antigüedad mínima de tres años como profesor ordinario de la Facultad.
- IV. Haber impartido al menos una materia curricular en los tres años anteriores a la convocatoria.
- V. Haberse distinguido en su labor académica al haber obtenido reconocimiento de perfil Promep o de maestro mejor evaluado.

***Artículo 54.-** Son atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 30 de la Ley](#), en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 105 del Estatuto](#) , así como en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#), son:

- I. Nombrar en mutuo acuerdo con el Director de Servicio Social y Prácticas Profesionales, al Coordinador de Servicio Social de la Facultad.
- II. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de licenciatura y posgrado.

- III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.
- IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la Facultad, así como su preservación, en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.

***Artículo 55.-** En caso de ausencia temporal, el Director de la Facultad será sustituido por el funcionario que estime conveniente. reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad, de acuerdo a lo que marca el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 106 del Estatuto.](#)

***Artículo 56.-** En caso de ausencia absoluta del Director, éste será sustituido por el Subdirector Académico reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad. En caso de que no exista persona que desempeñe el cargo se sujetará a lo dispuesto en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 33 de la Ley](#) y el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 107 del Estatuto.](#)

CAPÍTULO V

De los puestos de la estructura organizacional

Artículo 57.- Para el correcto funcionamiento de la Facultad se han establecido las siguientes subdirecciones con sus correspondientes subdirectores:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección Administrativa.
- III. Subdirección de Proyectos Educativos y Asistenciales.
- IV. Subdirección de Investigación.
- V. Subdirección de Posgrado.

Artículo 58.- Los subdirectores serán nombrados por el Director, quien les asignará sus funciones y permanecerán en su cargo el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 59.- Para ser Subdirector se requiere:

- I. Tener grado mínimo de maestría.
- II. Ser mexicano, mayor de 25 años y de reconocida moralidad profesional.
- III. Tener mínimo tres años de antigüedad como profesor ordinario.
- IV. No tener los impedimentos a que se refiere el Artículo 27 de la Ley Orgánica.

Artículo 60.- Las funciones y obligaciones de los subdirectores son:

- I. Apoyar en la implementación del modelo académico de la UANL.
- II. Cumplir con las funciones establecidas en el perfil de su puesto, avalado por el sistema de administración de la calidad.
- III. Ocuparse de los asuntos que específicamente le encomiende el Director.
- IV. Concurrir los días hábiles en el horario que el Director señale.
- V. Auxiliar al Director para el correcto desempeño de las actividades de la Facultad.
- VI. Supervisar y ser responsable del correcto desarrollo de las actividades asignadas y/o realizadas por las áreas y departamentos que de él dependan.
- VII. Elaborar un plan de trabajo anual y presentarlo a consideración del Director.
- VIII. Presentar al Director un reporte anual de actividades con su correspondiente logro de metas y objetivos, o en el momento que sea solicitado por éste.
- IX. Apoyar al Director para mantener e incrementar el nivel de reconocimiento externo de la Facultad.
- X. Las demás actividades concernientes al buen funcionamiento de su puesto.

Artículo 61.- El Subdirector Académico es el funcionario de mayor jerarquía después del Director.

Artículo .- Son Autoridades de la Subdirección Académica:

- I. El Subdirector Académico.
- II. La Secretaría de la Unidad de Prácticas Psicológicas.
- III. La Secretaría de Planeación y Control.

Artículo 62.- El Subdirector Académico además de las atribuciones y obligaciones estipuladas para los subdirectores en el presente reglamento, tiene las acordadas en el Artículo 61 del Capítulo IV del Reglamento General del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 63.- Son autoridades de la Subdirección Administrativa:

- I. El Subdirector Administrativo.
- II. La Secretaría de Servicios de Soporte.

III. La Secretaría de Servicios Generales.

Artículo 64.- El Subdirector Administrativo además de las atribuciones y obligaciones estipuladas para los subdirectores en el presente reglamento, tiene las acordadas en el Artículo 62 del Capítulo IV del Reglamento General del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 65.- Son Autoridades de la Subdirección de Proyectos Educativos y Asistenciales:

- I.- El Subdirector de Proyectos Educativos y Asistenciales.
- II.- El Secretario de Vinculación Universitaria.
- III.- El Secretario de la Unidad de Servicios Psicológicos.

Artículo 66.- El Subdirector de Proyectos Educativos y Asistenciales además de las atribuciones y obligaciones estipuladas para los subdirectores en el presente reglamento, debe:

- I. Gestionar recursos para apoyar los proyectos y programas de vinculación y asistencia.
- II. Promover el desarrollo de planes, programas y proyectos asistenciales y de vinculación.
- III. Establecer convenios de cooperación con organizaciones, de los sectores productivos y de servicios.
- IV. Promover vínculos para servicios profesionales de calidad tanto a la misma Institución como a clientes externos.
- V. Promoción y Difusión de las actividades de la Facultad.
- VI. Representar a la Facultad, ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, previa anuencia del director.

Artículo 67.- Para ser Subdirector de Investigación además de los requisitos estipulados para los subdirectores en el presente reglamento, se requiere:

- I. Tener el grado de Doctor
- II. Ser profesor de tiempo completo de la Facultad.
- III. Tener el reconocimiento del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) y/o del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
- IV. Tener capacidad para la gestión de recursos para la investigación.

Artículo 68.- El Subdirector de Investigación además de las atribuciones y obligaciones estipuladas para los subdirectores en el presente reglamento, debe:

- I. Fomentar e impulsar la investigación de pertinencia social y científica en todas las áreas relevantes y de interés para nuestros cuerpos académicos y demás profesores de nuestra facultad.
- II. Elaborar una estrategia para incrementar la publicación de todos los resultados producto de las investigaciones de nuestros profesores y cuerpos académicos.
- III. Establecer alianzas estratégicas con casas editoriales y revistas de reconocimiento nacional e internacional donde publiquen nuestros académicos.
- IV. Ofrecer cursos de capacitación de redacción, estilo, estadística, etcétera, tanto en español como en inglés.
- V. Colaborar estrechamente con el editor de la revista “Internacional Journal of Hispanic Psychology” de la Facultad, para su fortalecimiento en el ámbito nacional e internacional.
- VI. Establecer un plan estratégico para el incremento en el número de profesores al Sistema Nacional de Investigadores, así como su permanencia y promoción dentro del mismo. Dicho plan deberá establecer una serie de estímulos económicos y en especie de acuerdo a disposición presupuestal para apoyar a los profesores que reciban dicho reconocimiento; de la misma manera, ofrecerá todo el apoyo logístico necesario para los trámites que el profesor requiera ante el Sistema Nacional de Investigadores.

- VII. Coordinar y apoyar las actividades y gestiones de los líderes de los cuerpos académicos para alcanzar y/o mantener el nivel de consolidación.
- VIII. Trabajar con los líderes (directivos o coordinadores) de los cuerpos académicos y en coordinación con la Dirección de Investigación de la UANL, para establecer la normatividad que regule el funcionamiento de dichos cuerpos, así como el establecimiento y/o actualización de sus planes de desarrollo.
- IX. Establecer un plan para lograr que todos los profesores de tiempo completo obtengan y renueven el reconocimiento de su perfil PROMEP.
- X. Ayudar a los investigadores y sus cuerpos académicos para gestionar recursos materiales y financieros. Los recursos se destinarán para financiar investigaciones, apoyar estudiantes de posgrado, realizar viajes a congresos o a otros eventos académicos y a la edición de publicaciones científicas.
- XI. Registrar las investigaciones realizadas por nuestros profesores y/o cuerpos académicos en el Premio de Investigación UANL o en el Premio del Consejo Nacional de Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP), entre otros.
- XII. Establecer una estrategia para organizar al menos dos eventos nacionales e internacionales al año, cuyos productos sean publicados en coordinación con los cuerpos académicos.
- XIII. Fijar una estrategia para fortalecer la internacionalización de la investigación, así como todas las acciones relacionadas con ella, tales como:
- Editar libros en idiomas extranjeros.
 - Realizar eventos académicos internacionales.
 - Tramitar estancias de profesores extranjeros invitados.
 - Fomentar la movilidad internacional de investigadores.
 - Organizar, en coordinación con el subdirector de posgrado, el establecimiento de cátedras impartidas en un idioma extranjero.
 - Establecer convenios de colaboración con universidades de otros países.
- XIV. Integrar y presidir el Comité de Ética, necesario para que los proyectos de investigación que se elaboren en esta Facultad cumplan con todas las exigencias éticas requeridas a nivel internacional.
- XV. Establecer los mecanismos para dar a conocer los resultados de la investigación en la página de Internet de la Facultad y de la UANL, y publicar un catálogo de nuestros investigadores.

Artículo 69.- Son autoridades de la Subdirección de Investigación:

- El Subdirector de Investigación.
- El Editor de la revista de la Facultad.
- El comité de directivos y/o coordinadores de los de cuerpos académicos.

Artículo 70.- Son autoridades de la Subdirección de Posgrado:

- El Subdirector.
- El Secretario Técnico.
- El Comité de Maestrías.
- El Comité de Doctorado.
- Los Coordinadores de Maestrías.
- El Coordinador de Doctorado.

***Artículo 71.-** Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad se requiere, además de lo establecido en el [Capítulo II, Artículo 25 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#):

- Tener reconocimiento del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) y/o del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
- Haber impartido clases en el posgrado.

***Artículo 72.-** Además de las funciones señaladas en el [Capítulo II, Artículo 26 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el Subdirector de Posgrado deberá:

- I. Evaluar y actualizar cada año el plan de desarrollo del posgrado.
- II. Proponer al Director, el personal y docentes que trabajarán en la División de Estudios de Posgrado.
- III. Ejecutar los acuerdos de los comités académicos de posgrado y enviar, en su caso, las comunicaciones oficiales.
- IV. Presentar al comité académico, para su estudio y dictamen, las adecuaciones o propuestas de programas nuevos de posgrado.
- V. Vigilar que todos los programas de posgrado se ajusten al Modelo Educativo de la Universidad y al Modelo Académico del Posgrado.
- VI. Promover y apoyar las actividades tendientes a mantener o incrementar la calidad de todos los programas de posgrado.

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico

CAPÍTULO I

De los Profesores

***Artículo 73.-** El Personal Académico al servicio de la Facultad se registrará por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículos del 126 al 132 del Estatuto](#), en el [Reglamento del Personal Académico](#) y en el [Contrato Colectivo de Trabajo vigente](#).

***Artículo 74.-** La clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del Personal Académico se registrarán por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulos I, II, III y IV del Reglamento del Personal Académico](#).

***Artículo 75.-** El otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se registrará por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulos I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Personal Académico](#).

***Artículo 76.-** Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículo 131 del Estatuto](#) y el [Título Cuarto, Capítulo I, Artículos del 60 al 62 del Reglamento del Personal Académico](#), los siguientes:

- I. Recibir apoyo, dependiendo de los recursos de la Facultad y de la Universidad, para asistir a congresos, cursos y conferencias de actualización.
- II. Impartir cátedra en no más de 4 materias distintas.
- III. Recibir un reconocimiento por antigüedad laboral como profesor por parte de la Facultad. El reconocimiento se otorgará a los profesores al cumplir 15, 20, 25 y 30 años de antigüedad laboral.

***Artículo 77.-** Son obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículo 132 del Estatuto](#) y el [Título Cuarto, Capítulo II, Artículos 63 y 64 del Reglamento del Personal Académico](#), lo siguiente:

- I. Asistir a las reuniones académicas convocadas por el coordinador de eje o área, el subdirector académico y el director.
- II. Entregar a su coordinador de eje o área con anticipación al inicio del semestre, su respectivo programa de curso, para su análisis, evaluación y aprobación, previo consenso colegiado.
- III. Asistir puntualmente en la hora y en el día señalados por Subdirección Académica a funciones de guardia durante los períodos de exámenes parciales y semestrales.
- IV. Ofrecer revisión de exámenes a petición de estudiantes siempre y cuando sea durante las primeras 72 horas posterior a su aplicación.
- V. Aplicar todo tipo de examen única y exclusivamente en espacios de la Facultad.

- VI. Asistir a Juntas Directivas y de Profesores siempre y cuando tenga el nombramiento de profesor ordinario.
- VII. Respetar los acuerdos tomados en reuniones académicas en cuanto a objetivos, contenidos y formas de evaluación de los cursos impartidos.
- VIII. Entregar actas de examen final en un plazo no mayor de tres días posterior a su aplicación.
- IX. Fomentar la disciplina y el respeto dentro del salón de clase.
- X. Avisar con anticipación en caso de inasistencia a clase; esto lo hará ante prefectura y esta a su vez lo anunciará al grupo correspondiente.
- XI. Cumplir con los acuerdos y designaciones emanadas por la Dirección y la Honorable Junta Directiva.

***Artículo 78.-** Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el [Título Primero, Capítulo IV, Artículos del 17 al 19 del Estatuto](#) y en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículo 65 del Reglamento del Personal Académico](#) lo siguiente:

- I. Reportar semestralmente a la subdirección de Investigación, las publicaciones realizadas, las asistencias a congresos y los proyectos de investigación financiados.

***Artículo 79.-** Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, además de lo señalado en el [Título Primero, Capítulo V, Artículos del 20 al 24 del Estatuto](#) y en el [Título Cuarto, Capítulo IV, Artículo 66 del Reglamento del Personal Académico](#) lo siguiente:

- I.

***Artículo 80.-** Además de las funciones descritas en el [Título Primero, Artículo 2 del Reglamento del Personal Académico](#), los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

***Artículo 81.-** Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se regirán de acuerdo con el [Título Quinto, Capítulos I y II, Artículos del 67 al 76 del Reglamento del Personal Académico](#) y el [Contrato Colectivo de Trabajo](#) vigente.

***Artículo 82.-** Los reconocimientos a los profesores se regirán, según lo establecido en el [Título Quinto, Capítulo Único, Artículos 151 y 152 del Estatuto](#), así como en el [Capítulo IV del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#).

CAPÍTULO II

De la Junta de Profesores

***Artículo 83.-** La integración de la Junta de Profesores se regirá por lo dispuesto en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

***Artículo 84.-** Las características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se regirán con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo I, Artículos 3 y 4 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

***Artículo 85.-** Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se regirán con lo establecido en el [Título II, Capítulo I, Artículos 5, 6 y 7 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

***Artículo 86.-** Los fines de la Junta de Profesores son:

- I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el [Título II, Capítulo I, del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).
- II. Elegir el Consejero Profesor y su suplente.

CAPÍTULO III

Del Consejero Profesor

***Artículo 87.-** Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículos 24 y 25 de la Ley](#) y en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 47, Fracc. IV y Artículos del 50 al 53 del Estatuto](#).

***Artículo 88.-** Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 53 del Estatuto](#):

I.

***Artículo 89.-** Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículo 24 de la Ley](#).

***Artículo 90.-** El Consejero Profesor será elegido anualmente, según lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 50 del Estatuto](#).

Artículo 91.- El Consejero Profesor durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto una sola vez por la Junta de Profesores citada para tal efecto.

CAPÍTULO IV

Del Decano

***Artículo 92.-** El Decano será el profesor de tiempo completo en activo, que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

***Artículo 93.-** El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección, quien deberá ser considerado decano.

***Artículo 94.-** En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

***Artículo 95.-** El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso que el Director sea candidato en la elección, según se establece en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

TÍTULO CUARTO: De los Alumnos

CAPÍTULO ÚNICO

***Artículo 96.-** Las consideraciones generales de los alumnos se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículos del 133 al 139 del Estatuto](#)

***Artículo 97.-** Los derechos de los Alumnos se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 140 del Estatuto](#).

***Artículo 98.-** Además de las obligaciones estipuladas en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 141 del Estatuto](#), los estudiantes, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado.

TÍTULO QUINTO: De las Inscripciones

CAPÍTULO ÚNICO

***Artículo 99.-** Las consideraciones generales para la inscripción de los estudiantes en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el [Capítulo I, Artículos del 1 al 13 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

***Artículo 100.-** Los procedimientos para el nuevo ingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo II, Artículos del 14 al 18 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#)

***Artículo 101.-** Los procedimientos para el reingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 19 al 22 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

***Artículo 102.-** Los procedimientos para los cambios de carrera o Facultad de los Estudiantes, se regirán por lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos del 23 al 27 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

***Artículo 103.-** Los procedimientos para la baja de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 28 al 30 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

***Artículo 104.-** La Facultad podrá ofrecer cursos inter-semestrales de acuerdo con lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 31 al 38 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 105.- Para ingresar a la Facultad los alumnos además de cubrir el requisito del Artículo 1 del Capítulo I del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos deberán presentar y aprobar el examen psicométrico y psicológico de la Facultad.

Artículo 106.- La inscripción interna se realizará en fecha señalada por la Dirección de acuerdo a las disposiciones del Departamento Escolar y Archivo de la Universidad.

Artículo .- Los alumnos estarán sujetos al horario que les determine la Subdirección Académica.

Artículo 107.- Los derechos de los alumnos son, además de los señalados en el Artículo 140 del Estatuto, los siguientes:

- I. Recibir reconocimientos a sus méritos académicos, deportivos y culturales.
- II. Ser electo para representar al grupo ante la Honorable Junta Directiva así como formar parte de la Mesa Directiva si cumple los requisitos para tal fin.
- III. Usar el material, equipo, acervo bibliográfico e instalaciones de acuerdo a las normas y disposiciones para su utilización.
- IV. Gozar de la libertad, para realizar actividades socio – culturales siempre y cuando no interfieran con las actividades de la Facultad.
- V. Tener asignado un tutor durante toda la carrera.

VI. Seleccionar con el aval de su tutor, las materias optativas y de libre elección que mejor cubran su perfil profesional.

Artículo 108.- Son obligaciones de los alumnos, además de las señaladas en el Artículo 141 del Estatuto:

- I. Presentar su credencial para efectos de identificación cuando le sea solicitado por los maestros y autoridades de la Facultad.
- II. Respetar y honrar a la Universidad y la Facultad observando buena conducta dentro y fuera de las instalaciones:
- III. Cumplir con las actividades académicas señaladas en el programa y acordadas con el profesor al inicio del curso en las condiciones planteadas.

Artículo 109.- La carga académica mínima que debe llevar un estudiante es la programada para el semestre que cursa. La carga académica máxima que puede llevar un estudiante es la programada para el semestre que cursa más tres materias optativas del siguiente semestre.

Artículo 110.- Todo alumno podrá inscribirse en cursos de verano disponibles para adelantar materias optativas o de formación general de la universidad.

TÍTULO SEXTO: De los Exámenes

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

***Artículo 111.-** Las disposiciones generales de los exámenes se regirán por lo dispuesto en el [Capítulo I, Artículos del 1 al 18 del Reglamento General de Exámenes](#), así como en el [Capítulo VII, Artículos del 95 al 109 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 112.- De las características de los exámenes de las unidades de aprendizaje basadas en competencias. Las evaluaciones de estas unidades se realizarán durante el ciclo escolar correspondiente y constan de productos realizados por los alumnos que pueden consistir en portafolios, rubricas, resúmenes, etc. La calificación final es una sumatoria de los puntajes obtenidos en las actividades realizadas.

Artículo 113.- De las características de los exámenes extraordinarios de las unidades de aprendizaje basadas en competencias. Los alumnos que no hayan obtenido calificación aprobatoria en primera oportunidad por no haber entregado todos los trabajos y tareas, deberán entregar todo el material faltante en la fecha programada para el examen de 2da oportunidad, también podrán volver a entregar actividades o evidencias en las que no hayan obtenido el puntaje máximo, con el fin de incrementar la calificación final. De no obtener calificación aprobatoria deberán volver a llevar la unidad de aprendizaje en 3era oportunidad y entregar las evidencias en la fecha asignada para la misma, de no aprobarla, en 4ta. oportunidad deberá entregar las evidencias en la fecha asignada por la Subdirección Académica de la Facultad.

Artículo 114.- El alumno no tendrá derecho a la calificación final de primera oportunidad si tiene algún adeudo administrativo o académico en la Facultad o en la Universidad y si no cumpliera con un ochenta por ciento de asistencia a sus clases como mínimo.

Artículo 115.- La programación de los exámenes finales ordinarios de cada unidad de aprendizaje será establecida por la Subdirección Académica respetando el calendario escolar y publicándose en los tableros de avisos del edificio de la Facultad.

Artículo 116.- Los profesores fijarán y publicarán en el salón de clase correspondiente el día y la hora de revisión de calificación final previo a la entrega de acta de calificaciones o minuta correspondiente.

Artículo 117.- Los exámenes extraordinarios y de regularización se programarán por la Subdirección Académica, asignándose al responsable de cada unidad de aprendizaje correspondiente para la recolección y evaluación de las evidencias correspondientes.

Artículo 118.- Toda evidencia de competencias será invalidada cuando el alumno incurra en conductas y actitudes de corrupción o plagio. Bajo esas circunstancias la evidencia será invalidada y evaluada con cero (0) y podrá ser turnado a la autoridad competente.

Artículo 119.- Todo examen extraordinario tendrá un costo administrativo que deberá ser cubierto por el alumno para tener derecho a éste.

Artículo 120.- Todo alumno tiene derecho a revisión de examen, teniendo que solicitarlo por escrito a la subdirección académica en un plazo no mayor a 3 días después de haberse publicado los resultados.

***Artículo 121.-** Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

***Artículo 122.-** Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje, entregar resultados al departamento correspondiente, en las primeras 72 horas hábiles posteriores a la aplicación de los exámenes y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

CAPÍTULO II

De los Exámenes Ordinarios

***Artículo 123.-** Los exámenes ordinarios se registrarán por los requisitos establecidos en el [Capítulo II, Artículos del 19 al 21 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad](#).

***Artículo 124.-** La valoración de primera oportunidad estará integrada por evaluaciones parciales y la final, de acuerdo con lo descrito en cada unidad de aprendizaje.

***Artículo 125.-** Las evaluaciones parciales y finales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Exámenes Extraordinarios

***Artículo 126.-** Los exámenes extraordinarios se registrarán por lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 22 al 30 del Reglamento General de Exámenes](#). En el nivel de posgrado, se registrará, además, por lo señalado en el [Capítulo VII, Artículo 97 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

CAPÍTULO IV

De los Exámenes a Título de Suficiencia

***Artículo 127.-** La presentación de exámenes a título de suficiencia quedará sujeta a lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos 38, 39, 42 y 43 del Reglamento General de Exámenes](#).

***Artículo 128.-** Las solicitudes de examen a título de suficiencia serán sometidas a juicio de la Comisión Académica de la Facultad.

***Artículo 129.-** Las solicitudes de examen a título de suficiencia en los programas educativos de posgrado que se impartan en la Facultad se registrarán por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 81 al 84 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revalidación y Equivalencias de Estudios

***Artículo 130.-** Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, la Facultad se registrará por lo establecido en el [Capítulo VII, Artículos del 39 al 59 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

***Artículo 131.-** Para las revalidaciones y equivalencias específicas para estudios de posgrado realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se registrará por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 76 al 80 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

CAPÍTULO UNICO

Disposiciones Generales

***Artículo 132.-** El Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se registrará, según lo establecido en el [Título Primero, Capítulo VI, Artículos 25 y 26 del Estatuto](#) y el [Reglamento del Servicio Social](#).

***Artículo 133.-** Lo relativo al marco jurídico, a la naturaleza y fines del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se registrará, según lo establecido en los [Capítulos I, II y III, Artículos del 1 al 5 del Reglamento del Servicio Social](#).

***Artículo 134.-** La adscripción de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales se registrará, según lo establecido en el [Capítulo Cuarto, Artículo 6 del Reglamento del Servicio Social](#).

***Artículo 135.-** El nombramiento y requisitos del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos 9 y 11 del Reglamento del Servicio Social](#).

***Artículo 136.-** Las funciones y obligaciones del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán, según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículo 15 del Reglamento del Servicio Social](#).

***Artículo 137.-** Los controles para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo VIII, Artículos del 18 al 21 del Reglamento del Servicio Social](#).

***Artículo 138.-** La duración y requisitos para la prestación del Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo IX, Artículos del 22 al 27 del Reglamento del Servicio Social](#).

***Artículo 139.-** Las constancias de liberación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo X, Artículos del 28 al 31 del Reglamento del Servicio Social](#).

***Artículo 140.-** Los derechos y obligaciones del prestador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo XI, Artículos 32 y 33 del Reglamento del Servicio Social](#).

***Artículo 141.-** El registro de los programas y los derechos y obligaciones de las dependencias receptoras de prestatarios de servicio social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo XII, Artículos del 34 al 45 del Reglamento del Servicio Social](#).

***Artículo 142.-** Las sanciones aplicables a los prestadores de servicio social de la Facultad y a las dependencias receptoras de los mismos y los recursos de apelación, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo XIII, Artículos del 46 al 50 y Capítulo XIV, Artículos del 51 al 57 del Reglamento del Servicio Social](#).

***Artículo 143.-** El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, según lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

Artículo 144.- Las prácticas que realicen los alumnos pueden ser de dos tipos básicas y departamentales, pueden desempeñarse en las instalaciones de la facultad y/o en los centros al exterior con los que se tenga convenio vigente. Toda práctica es evaluada por un profesor responsable.

TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

***Artículo 145.-** Las disposiciones generales del proceso de titulación están descritas en el [Capítulo I del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

Artículo .-

CAPÍTULO II

De los requisitos para la obtención del título

***Artículo 146.-** Los requisitos para la obtención del título se registrarán por lo establecido en el [Capítulo II, Artículos 8 y 9 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

Artículo 147.- Los requisitos internos de titulación de la Facultad son:

- I. Copia de Kárdex completo de licenciatura.
- II. Copia de carta de liberación de Servicio Social.
- III. Solicitud de titulación dirigida al Departamento de Titulación y la carta de aprobación de dicho Departamento.
- IV. Carta de no adeudo que expedirá la Subdirección Administrativa de la Facultad.
- V. Copia del pago de donación de libros a la Biblioteca de la Facultad.
- VI. Comprobación del pago por derecho a acto protocolario de titulación.
- VII. Certificado de competencia en el dominio de un segundo idioma además del español.

Artículo 148.- Para demostrar la competencia en el dominio de un segundo idioma deberá mostrar certificado expedido por el CAADI o por cualquier organismo reconocido por la UANL. En caso de no cumplir con el nivel mínimo de dominio, deberá inscribirse en un curso intensivo de 4 meses en el CAADI y aprobarlo.

Artículo 149.- No se permitirá obtener el título profesional al que tenga o muestre evidencia de algún trastorno psicológico que lo incapacite para el ejercicio de la profesión. En ningún caso se permitirá obtener el título profesional a quien esté siendo procesado o este sentenciado por delitos penales o aquellos cometidos mediante el ejercicio de la profesión o con motivo de ello. Estos casos serán competencia de la Comisión Académica y de la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad de Psicología.

***Artículo 150 .-** Para el Posgrado, deberán observarse, además de las condiciones establecidas en el [Capítulo II, Artículos del 149 al 156 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad](#), lo siguiente:

- I. Estar al corriente en sus pagos, dentro de la División.
- II. Presentar carta constancia de no adeudo de libros de la biblioteca de la Facultad.

CAPÍTULO III

Del protocolo de titulación

***Artículo 151.-** En cuanto al protocolo de titulación, la Facultad se remite a lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 13 al 17 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

Artículo 152.- Antes de concluir el acto correspondiente al Protocolo de Titulación el presidente del comité mencionará, en caso de existir, el tipo de reconocimiento al que se hizo merecedor el pasante.

CAPÍTULO IV

De los reconocimientos

***Artículo 153.-** Con relación a los reconocimientos a la trayectoria sobresaliente, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos 18 al 21 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

CAPÍTULO V

De la expedición del título

***Artículo 154.-** La expedición del título correspondiente, está a cargo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 22 al 24 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

***Artículo 155.-** En cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo I, Artículos del 143 al 147 del Estatuto](#).

TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

***Artículo 156.-** La División de Estudios de Posgrado se regirá, según lo establecido en el [Título Primero, Capítulo III, Artículos del 12 al 16 y Capítulo IV, Artículos del 17 al 19 del Estatuto](#) y el [Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

***Artículo 157.-** Son autoridades administrativas de la Subdirección de Estudios de Posgrado:

- I. El Subdirector

- II. Los Comités de Doctorado, Maestría y Especialización
- III. El Secretario Académico
- IV. Los Coordinadores Académicos

***Artículo 158.-** Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad y que forman parte del Sistema de Posgrado de la Universidad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo I y II, Artículos del 1 al 26 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo .-

***Artículo 159.-** El Personal Académico de los programas educativos de nivel de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 27 al 30 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

***Artículo 160.-** El ingreso y la permanencia de los estudiantes en los Programas Educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos del 31 al 38 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 161.- Los requisitos particulares que deberá cumplir el aspirante al Doctorado serán los siguientes:

- a) Tener una Maestría en Psicología, Antropología, Trabajo Social, Sociología, Pedagogía, Salud Pública, Ciencias de la Educación, Ciencias de la Comunicación, o aquellas que se consideren aceptables a juicio del Comité Doctoral, y haber obtenido una calificación general mínima a 85 puntos.
- b) Poseer una aceptación por escrito de uno de los doctores que forman parte de la planta del programa doctoral.
- c) Someterse a una entrevista realizada por los miembros del Comité Doctoral donde exponga el programa académico y de investigación aprobado y firmado por el doctor que le proporcionó su aceptación.
- d) Hacer un compromiso de dedicación exclusiva al programa doctoral.
- e) Acreditar, mediante exámenes apropiados, la capacidad para traducir al castellano por lo menos el idioma inglés y/o el que su asesor señale como necesario.
- f) Ser aceptado como doctorante por el Comité Doctoral.
- g) Aprobar los cursos propedéuticos que el Comité Doctoral le exija.

***Artículo 162.-** La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, así como en el Modelo Académico de Posgrado, y se regirán, según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 39 al 44 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

***Artículo 163.-** Los créditos, cargas totales de horas, áreas curriculares y unidades de aprendizaje de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 45 al 75 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

***Artículo 164.-** Los Comités del Área de Posgrado de la Facultad se regirán, según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 87 al 94 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 165.- El Comité Académico de Maestrías será responsable de la planeación, programación y evaluación de los programas de maestrías desarrollados por la Facultad, así como del nombramiento de comisiones especiales para trabajos específicos, particularmente de las comisiones evaluadoras de tesis de maestría.

Artículo 166.- El Comité Académico de Maestrías estará formado por los coordinadores de los programas de maestría que se impartan en la Facultad.

Artículo 167.- El Comité Doctoral será responsable ante la Facultad y la Dirección General de Estudios de Posgrado de la Universidad, de la planeación, programación y evaluación de los programas doctorales, así como designar las comisiones evaluadoras de tesis de doctorado.

Artículo 168.- El Comité Doctoral será convocado por la H. Junta Directiva de la Facultad a través del Director o por el subdirector de la División debiendo estar formado por: un Presidente que será el Coordinador del programa Doctoral, un Secretario designado por el Director de la Facultad y entre uno y cinco vocales.

Artículo 169.- El Comité Doctoral no deberá tener menos de tres ni más de siete miembros, quienes durarán un mínimo de cinco años en su cargo, después de los cuales serán reemplazados uno cada año por insaculación. En caso de no poder cumplir con el término, el Director de la Facultad nombrará a los suplentes.

Artículo 170.- Todos los miembros de Comité Doctoral deberán tener el grado de Doctor otorgado por una institución educativa reconocida, según los procedimientos que contemple la Universidad.

Artículo 171.- Todos los miembros del Comité Doctoral deberán ser Profesores de tiempo completo de la Facultad.

Artículo 172.- Los nombramientos para el Comité Doctoral serán otorgados por el Director de la Facultad.

Artículo 173.- El Presidente del Comité Doctoral durará en su cargo mientras sea Coordinador del Programa Doctoral.

Artículo 174.- El Comité Doctoral podrá sesionar y tomar acuerdos en pleno con el quórum legal, que será como mínimo la mayoría aritmética.

***Artículo 175.-** Los exámenes en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad se registrarán, según lo establecido en el [Capítulo VII, Artículos del 95 al 109 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 176.- Solamente habrá un examen final en cada unidad de aprendizaje y no se otorgarán exámenes extraordinarios. Si el alumno de maestría no aprueba el examen, deberá cursar nuevamente la unidad de aprendizaje. No se podrá completar calificación con trabajos extras. Tampoco se darán por asistencia o puntualidad.

***Artículo 177.-** Las características de la tesis que se defiendan para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado que se imparten en la Facultad, se registrarán, según lo establecido en el [Capítulo VIII, Artículos del 110 al 125 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo .-

***Artículo 178.-** La dirección y los directores de la tesis que se defiendan para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado, que se imparten en la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo IX, Artículos del 126 al 133 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

***Artículo 179.-** La evaluación y aprobación de la Tesis para otorgar los grados de Maestro en Ciencias y Doctor en los Programas Educativos de Posgrado de la Facultad, se registrarán, según lo establecido en el [Capítulo X, Artículos del 134 al 148 del Reglamento del Sistema General de Posgrado](#).

***Artículo 180.-** El otorgamiento de los grados en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el [Capítulo XI, Artículos del 149 al 156 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

***Artículo 181.-** Además de los requisitos que para obtener el grado de Especialización, se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 150 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Estar al corriente en sus pagos, dentro de la División.
- II. Presentar carta constancia de no adeudo de libros de la biblioteca de la Facultad.

***Artículo 182.-** Además de los requisitos que para obtener el grado de Maestría profesionalizante se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 151 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Estar al corriente en sus pagos, dentro de la División.
- II. Realizar un proyecto final de campo bajo la supervisión de un Profesor del posgrado. El proyecto debe ser autorizado por el Comité de Maestrías y Especialidades.

***Artículo 183.-** Además de los requisitos que para obtener el grado de Maestría en Ciencias se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 152 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Estar al corriente en sus pagos dentro de la División.
- II. Presentar carta constancia de no adeudo de libros de la biblioteca de la Facultad.

***Artículo 184.-** Además de los requisitos que para obtener el grado de Doctor se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 153 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Estar al corriente en sus pagos dentro de la División.
- II. Presentar carta constancia de no adeudo de libros de la biblioteca de la Facultad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los reconocimientos y estímulos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

*** Artículo 185.-** Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo al [Título Quinto, Capítulo Único, Artículos 151 y 152 del Estatuto](#) y al [Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#)

***Artículo 186.-** La Facultad determinará anualmente quién de sus estudiantes se hará acreedor al Diploma de Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el [Capítulo V, Artículos del 16 al 24 del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#).

Artículo 187.- Son derechos del personal académico, además de los señalados en el Artículo 131 del Estatuto General y los Artículos 60, 61 y 62 del Reglamento del Personal Académico los siguientes:

- II. Recibir apoyo, dependiendo de los recursos de la Facultad y de la Universidad, para asistir a congresos, cursos y conferencias de actualización.
- III. Impartir cátedra en no más de 4 materias distintas.
- IV. Recibir un reconocimiento por antigüedad laboral como profesor por parte de la Facultad. El reconocimiento se otorgará a los profesores al cumplir 15, 20, 25 y 30 años de antigüedad laboral.

Dicho reconocimiento se realizará en las instalaciones de la Facultad de Psicología el día 20 de mayo de cada año. En caso de que la fecha establecida coincida en fin de semana, se realizará la ceremonia el día hábil inmediato a este. El año se contará a partir del mes de mayo de un determinado año al mes de mayo del año siguiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la responsabilidad universitaria

CAPÍTULO I

De las faltas a la responsabilidad universitaria

***Artículo 188.-** Las faltas a la responsabilidad universitaria, se regirán, según lo establecido en el [Título Sexto, Capítulo I, Artículos 153 y 154 del Estatuto](#) y del [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#).

CAPÍTULO II

De las sanciones y su aplicación

***Artículo 189.-** La aplicación de las sanciones se regirá, según lo establecido en el [Título Sexto, Capítulo II, Artículos del 155 al 160 del Estatuto](#) y del [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#)

CAPÍTULO III

De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones

***Artículo 190.-** Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones, están establecidos en el [Título Sexto, Capítulo III, Artículos 161 al 166 del Estatuto](#).

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De los Consejos Consultivos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

***Artículo 191.-** En lo referente a la creación de organismos externos que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo establecido en el [Título Primero, Capítulo VII, Artículos 27 y 28 del Estatuto](#).

***Artículo 192.-** Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Director y se efectuarán cuando éste lo considere necesario, debiendo levantar un acta de cada una de ellas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Del Patrimonio Universitario

CAPÍTULO ÚNICO

De la administración, conservación y uso del patrimonio universitario

***Artículo 193.-** La administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad, considerado como patrimonio universitario, está constituido en los términos establecidos en el [Título Quinto, Artículos del 35 al 37 de la Ley Orgánica](#), y se regirá por lo establecido en el [Título Séptimo, Capítulo Único, Artículos del 167 al 171 del Estatuto](#), en el [Reglamento General del Patrimonio Universitario](#) y en el [Reglamento General de Ingresos y Egresos](#).

***Artículo 194.-** Las disposiciones generales sobre el patrimonio de la Facultad se regirán según lo establecido en el [Título Primero, Artículos del 1 al 12 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

***Artículo 195.-** Las consideraciones generales de los bienes muebles y los procedimientos de transferencia de los activos de la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulos I y II, Artículos del 13 al 24 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.](#)

***Artículo 196.-** Las consideraciones generales de los bienes inmuebles y lo relacionado con el arrendamiento de los bienes afectos a la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulos I y II, Artículos del 25 al 42 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.](#)

***Artículo 197.-** Las donaciones que afecten el patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Cuarto, Artículos del 43 al 47 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.](#)

***Artículo 198.-** Los fideicomisos concernientes al patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Quinto, Artículos del 48 al 51 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.](#)

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la transparencia y acceso a la información

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

***Artículo 199.-** Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información](#) de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: Del uso de la Biblioteca

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 200.- Sólo tendrán derecho a los servicios de préstamo a domicilio, Biblioteca Digital y sala de cómputo los estudiantes inscritos, profesores y administrativos de la Facultad.

Artículo 201.- Los alumnos inscritos durante el periodo académico vigente deberán portar credencial de la U.A.N.L. resellada o tramitar una credencial en la Biblioteca para obtener servicio de préstamo externo (a domicilio).

Artículo 202.- El usuario ajeno a la facultad solo podrá hacer uso del acervo bibliográfico en sala de lectura.

Artículo 203.- Será requisito indispensable para obtener el servicio de préstamo del material bibliográfico presentar credencial vigente de la U.A.N.L. o de la Biblioteca.

Artículo 204.- Los materiales de consulta, reserva, copia 1 y el fondo de tesis serán de uso restringido.

Artículo 205.- Durante periodos de exámenes, se suspende el préstamo a domicilio a todo usuario.

Artículo 206.- Es responsabilidad del usuario entregar el libro al encargado del servicio de préstamo

Artículo 207.- El usuario deberá conservar los recibos causados por multa para cualquier aclaración posterior.

Artículo 208.- La pérdida de una obra estará sancionada con la reposición del libro o el pago del valor conforme se encuentre en el mercado editorial en el momento de aplicarse la sanción, además de los gastos de

procesamiento y preparación física del libro.

Artículo 209.- En caso de que la obra no sea entregada en la fecha señalada para su devolución, se aplicarán las multas aprobadas por la comisión de presupuestos de la Junta Directiva.

- a. El usuario podrá ser privado del préstamo a domicilio mientras no cubra en su totalidad el adeudo exigible por Biblioteca.
- b. En caso de no cubrir el monto de la multa en su momento, esta se pasará a Subdirección Administrativa para hacer efectivo el cargo en el siguiente cobro de inscripción.

Artículo 210.- Queda terminantemente prohibido a los usuarios de la Biblioteca:

- a. Hablar en voz alta o con lenguaje inadecuado dentro de las instalaciones.
- b. Introducir cualquier alimento o bebida.
- c. Ingresar con animales o cualquier otro tipo de mascota.
- d. Exhibir faltas de respeto hacia otros usuarios o personal de Biblioteca
- e. Cualquier deterioro de los libros, se sancionará con el pago total del libro, o la reposición del mismo.
- f. Maltratar en cualquier forma el mobiliario o equipo de la Biblioteca.
- g. Reservar los asientos de la sala de lectura y cómputo por más de 15 minutos cuando haya usuarios que deseen ocuparlos.

Artículo 211.- Las obras de consulta, reserva, tesis y revistas, serán consultadas exclusivamente dentro de la Biblioteca, excepto que se requiera para la compilación de antologías

Artículo 212.- Para el caso de los maestros de la Facultad cuando no hayan entregado el libro en la fecha de vencimiento, tendrán una semana de gracia, al término de la cual, la boleta de multa será turnada a la Subdirección Administrativa para que sea descontada por nómina.

Artículo 213.- El material prestado a domicilio será regresado en las mismas condiciones físicas en que fue prestado, sin tachaduras, ralladuras, marcas, mutilaciones ni anotaciones, pues de lo contrario se repondrá o deducirá por nómina más el costo del proceso de restauración del libro.

Artículo 214.- El equipo de sala de cómputo es de uso exclusivo para cuestiones académicas, por tanto, queda prohibido su uso para cuestiones ajenas a esta.

Artículo 215.- Es responsabilidad del usuario respaldar sus archivos en medios externos al equipo de la sala de cómputo, pasados 15 minutos de inactividad la sesión del usuario es cerrada y todo archivo guardado en el disco duro es borrado automáticamente.

Artículo 216.- Se sancionará con 1 mes sin derecho al uso de los servicios de Biblioteca a todo usuario que reincida en violar cualquiera inciso de este reglamento.

Artículo 217.- Todo caso no previsto por este reglamento, será resuelto por la Comisión Legislativa de la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo y publicado en la “Gaceta Universitaria”.

Artículo Segundo.- Una vez aprobado el presente Reglamento, queda abrogado el anterior, aprobado el 1 de Junio de 2009.

Artículo Tercero.- Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios, así como en los acuerdos emitidos y sancionados por el Consejo.